



MUNICIPALIDAD DE  
**Huancavelica**  
2023 - 2026

“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Huancavelica, 11 de marzo del 2026

**OFICIO N° 131-2026-ALC/MPH**

Señor:

**ALEJANDRO SOTO REYES**

Presidente de la Comisión de Presupuesto y  
Cuenta General de la República  
Congreso de la República

**Lima. -**


**ASUNTO: REMITO OPINIÓN LEGAL DEL PROYECTO DE LEY 13915-2025-CR, QUE CREA EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO YAULI DEL DISTRITO DE YAULI PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA.**

**REF. : OFICIO N° 02337-2025-2025-CPCGR/ASR-CR**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo a nombre de la Municipalidad Provincial de Huancavelica y en especial del suscrito; y en atención al documento de la referencia, remito la **OPINIÓN LEGAL N° 045-2026-GAJ/MPH**, mediante el cual, se declara **VIABLE** la creación del proyecto de ley **13915-2025-CR, QUE CREA EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO YAULI DEL DISTRITO DE YAULI PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA.**

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

**Atentamente,**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUANCAMELICA  
**Toribio W. Castro Cornejo**  
ALCALDE

📍 Av. Celestino Manchego Muñoz N° 299 - Cercado Huancavelica

☎ 913584656

✉ tramitemph@munihuancavelica.gob.pe



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

*Municipalidad Provincial de Huancavelica*  
**GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA**

SYTRA - GAJ/MPH  
RES N° 3885

OPINIÓN LEGAL N° 045 -2026-GAJ/MPH

**A :** DR. TORIBIO W. CASTRO CORNEJO.  
Alcalde de la Municipalidad Provincia de Huancavelica

**ASUNTO :** OPINION LEGAL AL PROYECTO DE LEY 13915-2025-CR- QUE CREA EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO YAULI DEL DISTRITO DE YAULI, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

**REFERENCIA :** OFICIO N° 02337-2025-2026-CPCGR/ASR-CR  
EXPEDIENTE N° 3885-2026

**FECHA :** Huancavelica, **10 MAR 2026**

|  |                |
|--|----------------|
| MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA<br>ALCALDIA |                |
| <b>RECEPCIÓN</b>                                     |                |
| 10 MAR 2026  |                |
| Fecha.....   | Hora..... 3:35 |
| Nombre.....  |                |
| Firma.....   | Folios.....    |

Por medio del presente tengo el honor de dirigirme a Ud., para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo remitirle la Opinión Legal solicitada en mérito a los documentos de referencia.

**I. VISTO:**

El OFICIO N° 01556-2025-2026-CEJD/CR, con los documentos adjuntos y fundamentos expuestos.

**II. BASE LEGAL:**

1. Constitución Política del Perú y sus modificatorias.
2. Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y sus modificatorias.
3. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.
4. Ley N° 28044-, Ley General de Educación.
5. Ley N.º 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (y normativa vigente en materia presupuestal).
6. Normativa reglamentaria emitida por el Ministerio de Educación.

**III. ANTECEDENTE:**

Por intermedio de su Despacho a través de proveído S/N sobre la base del OFICIO N° 01556-2025-2026-CEJD/CR, solicita Opinión Legal respecto a CREAR EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO YAULI DEL DISTRITO DE YAULI, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA". Con los documentos adjuntos y fundamentos expuestos.

**IV. ANÁLISIS Y CONSIDERANDOS:**

- 4.1. Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

## Municipalidad Provincial de Huancavelica

### GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

- 4.2. Que, de acuerdo al artículo 28° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", la Gerencia de Asesoría Jurídica forma parte de la estructura orgánica Administrativa de la Municipalidad. En ese sentido de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancavelica vigente a la fecha, establece que la Gerencia de Asesoría Jurídica se encarga de: **"Desarrollar funciones consultivas en materia jurídica, brinda asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas legales de competencia municipal: Tiene como función específica emitir Opinión Legal en temas de competencia municipal sobre la aplicación de la normativa vigente"**.
- 4.3. Que, el Artículo IV de numeral 1.1 del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, 1.1.) señala que **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**.
- 4.4. Que, bajo ese marco, en concordancia con el numeral 2 del artículo 182 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) , las opiniones legales emitidas por esta oficina no tienen naturaleza jurídica vinculante, sino constituyen juicios valorativos respecto a temas genéricos vinculados entre sí y acerca de los temas que se pongan a consideración por los órganos de línea o por los órganos de Alta Dirección.
- 4.5. Que, el artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972 Educación, Cultura y Deporte y Recreación, tienen como competencias y funciones específicas, el inciso 1) Promover el desarrollo humano sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras. 3). Promover la diversificación curricular, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica. 6) Apoyar la creación de redes educativas como expresión de participación y cooperación entre los centros y programas educativos de su jurisdicción. Para ello se harán alianzas estratégicas con instituciones especializadas de la comunidad.
- 4.6. El proyecto de ley se presenta como una **declaración de interés nacional y necesidad pública** para la creación de un instituto tecnológico en el distrito, provincia de Yauli (, en el marco del ejercicio de la **facultad de iniciativa legislativa del Congreso**. Esto significa que el Congreso propone que el Estado asigne recursos y crea legalmente la institución como un servicio educativo público que debe ser atendido por el Poder Ejecutivo y el Ministerio de Educación.
- 4.7. Desde una perspectiva constitucional, el Congreso puede **iniciar leyes que declaren de interés público la creación de instituciones educativas**, siempre que respeten el marco legal general —incluyendo la Constitución Política del Perú y la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior (actualmente la Ley N° 29394 y su Reglamento).





"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

## Municipalidad Provincial de Huancavelica

### GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

4.8. Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y su Reglamento establecen que un instituto superior tecnológico público:

- i) Debe crearse mediante **Resolución Suprema**, refrendada por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas.
- ii) Requiere la **opinión favorable técnica de la autoridad educativa regional o competente**, que incluya disponibilidad presupuestaria.
- iii) Debe contar con la **conformidad de la dirección general correspondiente del Ministerio de Educación** para asegurar la pertinencia académica de las carreras ofertadas.

Por ello, aunque el Congreso declare de necesidad pública la creación de un instituto, **no es suficiente para su puesta en funcionamiento automático** si no se cumple con estos requisitos técnicos, presupuestarios y administrativos. Esto es importante desde una óptica jurídica: **la iniciativa legislativa no puede sustituir enteramente la regulación administrativa que exige el marco normativo vigente.**

#### FUNDAMENTO Y PERTINENCIA DEL PROYECTO ASPECTOS POSITIVOS

**Expansión de la oferta educativa:** El proyecto responde a una necesidad percibida de ampliar la educación técnica en zonas con poca oferta, lo que puede contribuir a mejorar la inclusión y la formación profesional en regiones rezagadas.

**Descentralización educativa:** Desde una política pública, acercar la educación superior tecnológica a zonas rurales o menos atendidas está alineado con objetivos de equidad territorial y desarrollo Productivo **Aspectos jurídicos y técnicos a considerar**

**Falta de sustentación técnica y presupuestaria:** Organismos como el **Consejo Nacional de Educación (CNE)** han expresado su oposición a la creación indiscriminada de nuevos institutos públicos sin un **estudio técnico que determine la demanda educativa, disponibilidad presupuestaria y condiciones mínimas de calidad.**

Desde un punto de vista legal, **una ley que declare de interés o necesidad pública la creación de instituciones educativas debe estar respaldada por datos técnicos sólidos** sobre la demanda, el impacto socioeconómico y la capacidad del Estado para financiar su operación. Sin estos elementos, existe el riesgo de que la norma se convierta en una **declaración simbólica sin efectos prácticos reales** o genere compromisos fiscales inadecuados.

#### Análisis de constitucionalidad

¿La propuesta es constitucional? Sí, siempre que:

- Respete la competencia del Congreso para legislar en materias de educación y planificación nacional.



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

## Municipalidad Provincial de Huancavelica

### GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

- No menoscabe el principio de **gestión eficiente de los recursos públicos** ni afecte la autonomía técnica de los organismos rectores (como el Ministerio de Educación, autoridades regionales y la SUNEDU para efectos de calidad educativa).

**¿Hay riesgos constitucionales? Podrían existir si:**

Se omite el cumplimiento de requisitos legales mínimos para la creación de institutos (por ejemplo, presupuestos asignados).

La iniciativa obvia la normativa superior aplicable (Ley de Institutos y su Reglamento) y otorga un carácter "automático" sin control técnico, lo que podría ser cuestionado si se interpreta que invade competencias administrativas.

Competencia del Congreso:

El Congreso de la República tiene competencia para legislar en materia educativa y puede declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de instituciones educativas, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú.

Naturaleza de la declaración de interés nacional:

La declaración de interés nacional no implica la creación automática ni la puesta en funcionamiento inmediata del instituto, sino que constituye un mandato político-legislativo que requiere desarrollo reglamentario y cumplimiento de los requisitos técnicos y presupuestales establecidos por la Ley N.º 30512.

Requisitos técnicos y presupuestales:

La creación y funcionamiento de un Instituto de Educación Superior Tecnológico Público requiere opinión favorable del Ministerio de Educación, acreditación de condiciones básicas de calidad, disponibilidad presupuestal y emisión del acto administrativo correspondiente (Resolución Suprema). Sin estos requisitos, la norma podría carecer de eficacia práctica.

El proyecto de ley que crea el **Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Yauli** es jurídicamente **viable como iniciativa legislativa que declara de interés nacional y necesidad pública**.

**Sin embargo**, desde una perspectiva legal y técnica, **su eficacia está condicionada** al cumplimiento posterior de los requisitos administrativos y presupuestarios establecidos por la normativa vigente para la creación y funcionamiento de institutos públicos.

Además, **la falta de estudios técnicos robustos y de asignación presupuestaria definida puede debilitar la justificación legal y dificultar su implementación real**, lo que constituye un punto de crítica relevante desde un análisis jurídico riguroso.

**La finalidad** (fortalecer la educación superior Tecnológico en Huancavelica)



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

# Municipalidad Provincial de Huancavelica

## GERENCIA DE ASESORIA JURÍDICA

El riesgo jurídico principal no es "si se puede crear", sino cómo: si el proyecto implica gasto sin blindaje presupuestal/validaciones necesarias, es vulnerable a observaciones, archivamiento o incluso a una eventual demanda competencial/constitucional (según cómo se apruebe).

Por los fundamentos de hecho y de derecho esbozados en la presente opinión legal; la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, con las prerrogativas propias de su función, de conformidad al Principio de Presunción de Veracidad y Principio de Confianza; emite la siguiente **OPINIÓN LEGAL**

### V. OPINIÓN LEGAL:

- 5.1. Es VIABLE LA CREACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 13915-2025-CR- QUE CREA EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO YAULI DEL DISTRITO DE YAULI, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA de acuerdo al ordenamiento jurídico, el informe técnico y la habilitación del servicio educativo previa aprobación presupuestal y el financiamiento.
- 5.2. El Proyecto de Ley es formalmente viable dentro de las competencias legislativas del Congreso.
- 5.3. La creación efectiva del Instituto requiere el cumplimiento de los requisitos técnicos, académicos y presupuestales previstos en la Ley N.º 30512.
- 5.4. Se recomienda que el proyecto incorpore una disposición expresa que condicione su implementación a la evaluación técnica favorable del Ministerio de Educación y a la disponibilidad presupuestal correspondiente.
- 5.5. Sin sustento técnico y financiero, la norma podría devenir en declarativa sin efectos materiales concretos.

Es todo cuanto opino, para los fines que estime pertinente.

Atentamente;

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUANCVELICA  
Ing. Manuel Jesús Manrique Vergara  
C.A.H. 077  
GERENTE DE ASESORIA JURÍDICA

Cc/  
Archivo  
MJMV/ pjch

Lima, 10 de febrero de 2026

**OFICIO 02337-2025-2026-CPCGR/ASR-CR**

Señor  
**TORIBIO CASTRO CORNEJO**  
 Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica  
 Presente.-



**Asunto : Pedido de Opinión Proyecto de Ley 13915/2025-CR**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y, a la vez solicitarle se sirva remitir, **opinión del proyecto de ley 13915/2025-CR** "Proyecto de Ley que crea el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Yauli del distrito de Yauli, provincia y departamento de Huancavelica"

(Ver: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13915>)

El presente pedido se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República, y deberá ser remitido en un plazo de 15 días calendario a la dirección electrónica de la mesa de partes del Congreso de la República.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/mpvirtual/>

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



**ALEJANDRO SOTO REYES**  
 Presidente  
 Comisión de Presupuesto y  
 Cuenta General de la República

Firmado digitalmente por:  
 SOTO REYES Alejandro FAU  
 20161740126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 12/02/2026 17:54:03-0500

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAMELICA  
 TRÁMITE

Pase A: G.A.S.  
 Para: su atención

Fecha: .....

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAMELICA  
**Toribio Castro Cornejo**  
 ALCALDE

CPCGR/iva  
 c.c. arch.

